

**ESTATUTOS DE LA "FUNDACION CENTRO ESPAÑOL DE
SOLIDARIDAD PRINCIPADO DE ASTURIAS" (C.E.S.P.A) ADAPTADOS
A LA LEY 50/2002 DE 26 DE DICIEMBRE, DE FUNDACIONES**

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

La "Fundación Centro Español de Solidaridad Principado de Asturias" es una entidad privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, sin adscripción política ni confesional, de duración indefinida, cuyo patrimonio se halla afectado a la realización de los fines propios de la institución.

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, entre los que se relacionan con carácter enunciativo y no limitativo: aceptar y recibir donaciones, herencias y legados, adquirir a título oneroso o lucrativo, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, grabar y permutar bienes de toda clase; celebrar todo género de actos y contratos; contraer obligaciones; otorgar poderes generales ó especiales, renunciar a y transmitir bienes y derechos, ejercitar toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y autoridades u organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios; nombrar abogados y procuradores con poderes generales para pleitos, y, en fin, para cumplir su objeto, utilizará todos los medios legales a su alcance.

Artículo 3.- REGIMEN.

1.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y en todo caso, por la Ley.

2.- Subsidiariamente será de aplicación la Carta Fundacional, los Estatutos de la "Asociación Proyecto Hombre" y su Reglamento de Régimen Interior, en cuanto a las funciones del Director de la Fundación.

Handwritten signature or mark.



6F9329026

04/2005

Artículo 4.- NACIONALIDAD, AMBITO DE ACTUACIÓN, DOMICILIO SOCIAL.

1.- La Fundación tiene nacionalidad española y desarrolla sus actividades en todo el territorio del Principado de Asturias.

2.- La Fundación tiene su domicilio social en la Plaza del Humedal, número 5, entresuelo 2º de Gijón (Principado de Asturias).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria.

Artículo 5.- FINES FUNDACIONALES.

La Fundación tiene por objeto la atención integral a las personas marginadas, en situación de vulnerabilidad o en estado de necesidad, de manera preferente a los siguientes colectivos: menores y jóvenes en situación de riesgo social; personas mayores; discapacitados; penados, reclusos y ex – reclusos; refugiados y emigrantes; afectados por V.I.H. o SIDA; personas con problemas de drogadicción o con cualquier otro tipo de dependencia.

Artículo 6.- DESARROLLO DE LOS FINES.

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará preferentemente a través de las siguientes actividades:

- 1) Creación y/o gestión de dispositivos dirigidos a la prevención o reducción de daños, acogida, residencia, tratamiento, reincorporación social de las personas o colectivos atendidos por la Fundación.
- 2) Desarrollo de actividades enfocadas a la inserción socio-laboral de los usuarios y de colectivos desfavorecidos, a través de la formación ocupacional, reglada, no formal e informal, la orientación laboral, el fomento del autoempleo y la economía social.
- 3) Campañas formativas y / o informativas dirigidas al conjunto de la sociedad o a colectivos específicos.
- 4) La formación de profesionales y mediadores sociales.
- 5) La promoción y desarrollo del voluntariado social, así como el fomento del asociacionismo y la participación social.
- 6) La coordinación con entidades, públicas o privadas en el ámbito de intervención de la Fundación.
- 7) La realización de estudios e investigaciones en cualquiera de las áreas de intervención de la Fundación.
- 8) Promoción y defensa de los derechos de las personas.
- 9) El desarrollo de sistemas de formación continua, evaluación, calidad e innovación, así como de cualquier otro instrumento que ayude a una

Handwritten signature or mark.

mejor gestión del trabajo de la Fundación, con el objetivo de optimizar recursos y prestar un mejor servicio.

- 10) Cualquier otra actividad de intervención social que el Patronato determine como más adecuada o conveniente en cada momento.

Artículo 7.- DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios cualquier persona física sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición personal o social distinta de la de necesidad, entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar por sí mismo o por su representante legal, en el caso de menores tutelados, la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.

TITULO II.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

CAPITULO PRIMERO.- DEL PATRONATO.

Artículo 8.- COMPOSICIÓN.

1.- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

2.- Estará compuesto por un número de Patronos no inferior a cinco ni superior a veinticinco, de entre los que se elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

3.- Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, así como administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9.- EJERCICIO DEL CARGO DE PATRONO.

1- El cargo de Patrono que recae en persona física deberá ejercerse personalmente.

No obstante, podrá actuar en su nombre otro Patrono por el designado. Esta representación se ejercerá siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.



6F9329025

04/2005

2.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona física que les represente en las sesiones del Patronato.

Artículo 10.- DESIGNACIÓN SUSTITUCIÓN, Y CESE DE PATRONOS.

1.- La designación de los miembros integrantes del primer Patronato consta en la escritura de constitución.

2.- La designación de nuevos Patronos se efectuará en sesión del Patronato a propuesta de uno de los Patronos y con la aceptación expresa de dos tercios del número legal de miembros del Patronato.

3.- El cese de los Patronos se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la ley 50/2002, de 26 de Diciembre, así como por falta continuada e injustificada de asistencia a tres reuniones del Patronato.

4.- En el caso de que la autoridad judicial acuerde la suspensión cautelar de algún Patrono, este será suplido temporalmente en la misma forma prevista para la sustitución.

Artículo 11.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO.

1.- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en la forma prevista en la legislación vigente.

2.- En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Artículo 12.- RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS.

1.- Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 13.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

1.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán

derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

2.- El Patronato podrá fijar una retribución para aquellos Patronos que prestaren a la Fundación servicios distintos de los que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 14.- REUNIONES DEL PATRONATO.-

1.- El Patronato se reunirá al menos, una por trimestre y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

2.- La convocatoria de las reuniones será efectuada por el Presidente, bien a iniciativa propia, o bien cuando lo solicite al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los integrantes del Patronato, con al menos dos días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita tener constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día con expresión de los asuntos a tratar.

3.- No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 15.- QUÓRUM DE ASISTENCIA.

1.- El Patronato, quedarán válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno del número legal de los Patronos, y en segunda convocatoria, un mínimo de cinco Patronos. Entre la primera y la segunda convocatoria no ha de mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 16.- QUÓRUM DE VOTACION.

1.- El Patronato adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de Patronos presentes o representados. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos, sin que resulten computables los votos en blanco ni las abstenciones.

2.- Será necesaria mayoría absoluta, es decir que los votos afirmativos sean más de la mitad del número legal de Patronos, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos
- b) Fusión o extinción de la Fundación
- c) Delegación de facultades
- d) Enajenación o gravamen de bienes y derechos integrantes de la dotación o que estén vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.



6F9329024

04/2005

3.- De los acuerdos adoptados se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en la siguiente reunión. El acta se transcribirá en el libro correspondiente y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 17.- FACULTADES INDELEGABLES DEL PATRONATO.

Con carácter indelegable, el Patronato ostenta las siguientes competencias.

- a) Aprobación de cuentas y del Plan de Actuación
- b) La modificación de los Estatutos
- c) Fusión y liquidación de la Fundación
- d) Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 18.- DELEGACIÓN DEL PATRONATO

Con el propósito de facilitar el mejor cumplimiento de fines de la Fundación, el Patronato podrá delegar competencias en la Comisión Ejecutiva, la cual actuará como órgano delegado del Patronato en los términos recogidos en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación, así como en otras Comisiones.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 19.- PRESIDENTE.

1.- Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde las siguientes funciones:

- a. Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas,
- b. Coordinar e impulsar la actividad de los distintos órganos de la Fundación
- c. Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas y dirigir sus debates
- d. Ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- e. Cualquiera otra que pueda atribuirle el Patronato

2.- El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

3.- El cargo de Presidente tendrá una duración de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección por el Patronato, pudiendo ser reelegido al finalizar su mandato.

[Handwritten signature]

Artículo 20.- VICEPRESIDENTE.

1.- Corresponde al Vicepresidente, sustituir al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

2.- El cargo de Vicepresidente tendrá una duración de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección por el Patronato, pudiendo ser reelegido al finalizar su mandato.

Artículo 21.- SECRETARIO.-

1.- El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2.- Corresponde al Secretario:

- a) La certificación de los acuerdos del Patronato y de la Comisión
- b) La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación
- c) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato
- d) Certificar la aceptación del cargo formulada por un Patrono ante el Patronato
- e) Aquellas que expresamente le encomiende el Patronato

3.- En caso de ausencia, podrá ser sustituido por el Patrono de menor edad de los asistentes.

4.- El cargo de Secretario tendrá una duración de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección por el Patronato, pudiendo ser reelegido al finalizar su mandato.

Artículo 22.- DIRECTOR DE LA FUNDACION

1.- El Director de la Fundación actuará con la supervisión del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.

2.- Ejerce las tareas de gestión diaria de la Fundación y coordina las actuaciones de los directores, jefes de sección, trabajadores y voluntarios.

CAPITULO TERCERO.- DE LA COMISION EJECUTIVA

Artículo 23.- COMPOSICIÓN DE LA COMISION EJECUTIVA.-

La Comisión Ejecutiva, como órgano de delegación del Patronato estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Patronato, el



6F9329023

04/2005

Director de la Fundación y tres vocales que serán elegidos en el seno del Patronato.

Artículo 24.- FUNCIONES DE LA COMISION EJECUTIVA.-

La Comisión ostentará las siguientes competencias :

- 1) Velar por la ejecución de los acuerdos del Patronato
- 2) Gestionar donaciones, legados y herencias a beneficio de inventario.
- 3) Apoyar y supervisar la gestión del Director de la Fundación.

Artículo 25.- SESIONES.

1.- La Comisión Ejecutiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o por petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno del número legal de miembros y para que los acuerdos sean válidos deberán adoptados por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- De las sesiones levantará acta el Secretario reflejándolo en el libro de actas.

TITULO III.- DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO DE LA FUNDACION

Artículo 26 .- PATRIMONIO.

1.- El patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario anual.

3.- El Patronato promoverá, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 27.- DESTINO DE RENTAS E INGRESOS.

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el 70 % de los ingresos netos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados de ingreso y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 28.- FINANCIACION.

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de cualesquiera personas o entidades, tanto publicas como privadas.

2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de su posibles beneficiarios.

Artículo 29.- PLAN DE ACTUACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y MEMORIA DE ACTIVIDADES.

1.- En el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico, el Patronato aprobará las Cuentas Anuales, comprensivas del balance de la situación, la cuenta de resultados y la memoria. Las cuentas deberán ser remitidas al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

2.- El Patronato remitirá al Protectorado, en el ultimo trimestre del año, un Plan de actuación, en le que queden reflejados los objetivos y actividades que se pretende desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO IV.- DE LA EXTINCIÓN DE LA FUNDACION

Artículo 30.- FUSION.-

1.- La Fundación podrá fusionarse previo acuerdo del Patronato, que se comunicará al Protectorado.

2.- La fusión requerirá el otorgamiento de escritura publica y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 31.- EXTINCIÓN Y LIQUIDACION.

1.- La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.



04/2005



6F9329022

Artículo 31.- EXTINCIÓN Y LIQUIDACION.

1.- La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Repetido

2.- La extinción de la Fundación, salvo fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizara por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

TITULO V.- DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Artículo 32.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

1.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato, siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación .

2.- Asimismo procederá la modificación de estos Estatutos cuando hayan variado las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación, de tal forma que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos.

3.- La modificación o nueva redacción requerirá escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones y será comunicada al Protectorado.

[Handwritten signature]